



**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA,

20 JUL 1998

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS

20 JUL 1998

Nº 9407

VISTO:

La Ley Provincial nº 1.485; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se instituye el régimen mediante el cual podrán someterse a consulta popular todo asunto de interés general para la provincia, por parte de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y de los electores;

Que las normas generales se hallan establecidas en la normativa indicada, resultando necesario el dictado de las pautas reglamentarias correspondientes;

Que en consecuencia, resulta procedente dictar la misma en uso de las facultades conferidas por la Constitución Provincial a través del artículo 81 inciso 3º;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

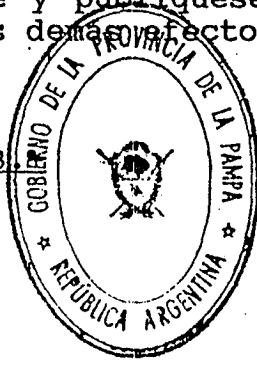
DECRETA:

Artículo 1º.- Regláméntase la Ley Provincial nº 1.485, de conformidad al Anexo I del presente Decreto.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por todos los señores Ministros.-

Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese y publíquese y pase al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

DECRETO N° 9407 /98



Dr. RUBEN HUGO MARIN  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Prof. SANTIAGO EDUARDO ALVAREZ  
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

Dr. HERIBERTO ELOY MEDIZA  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

C.P.N. RAUL ALBERTO REYNA  
MINISTRO DE LA PRODUCCION

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO  
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS  
y SERVICIOS PUBLICOS

C.P.N. LUIS ERNESTO ROLDAN  
PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA  
MINISTRO DE EDUCACION

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS

20 JUL 1998

ENTRADA



**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ANEXO I

Artículo 1º.- Sin reglamentar.-

Artículo 2º.- Sin reglamentar.-

Artículo 3º.- La convocatoria a Consulta Popular, impulsada por los Poderes Ejecutivo o Legislativo o por el electorado, será efectuada por Decreto del Poder Ejecutivo con la antelación mínima de sesenta (60) días a la fecha de su realización y comunicada de inmediato al Tribunal Electoral Provincial.-

Las boletas a utilizarse, serán aprobadas por el Tribunal Electoral Provincial, que fijará las dimensiones, calidad del papel y demás características relevantes, y dispondrá su oficialización y distribución.-

Artículo 4º.- Al padrón electoral empleado en la última elección de diputados provinciales, se le adicionarán todos los ciudadanos que cumplan dieciocho (18) años hasta el día del sufragio inclusive, de conformidad a lo que determine al respecto el Tribunal Electoral Provincial.-

Artículo 5º.- Sin reglamentar.-

Artículo 6º.- El día fijado para la consulta electoral, las mesas serán habilitadas en el horario comprendido entre las 8,00 horas y las 18,00 horas.-

Serán de aplicación, las disposiciones contenidas en la Ley Electoral Provincial y, subsidiariamente, el Código Electoral Nacional, en cuanto correspondiere.-

En el caso de que no participara más de la mitad del total del padrón electoral, no se practicará el escrutinio definitivo.-

Los partidos políticos reconocidos gozarán de las facilidades y garantías debidas, para hacer conocer su opinión y fiscalizar el procedimiento de votación y escrutinio.-

Artículo 7º.- El texto de las boletas de sufragio será aprobado por el Tribunal Electoral Provincial a propuesta del Poder Ejecutivo.-

Artículo 8º.- Sin reglamentar.-

Artículo 9º.- Invítase a las Municipalidades y Comisiones de Fomento a dictar disposiciones similares a las presentes.-

ALG.

PLANILLA ANEXA DEL DECRETO N° 940 /98.-

*[Signature]*  
C.P.N. RAUL ALBERTO REYNA  
MINISTRO DE LA PRODUCCION  
  
LUIS ERNESTO ROLDAN  
MINISTRO DE ENSEÑANZA MEDIA  
Y DE CULTURA Y EDUCACION

*[Signature]*  
C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO  
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS  
Y SERVICIOS PUBLICOS  
  
Dr. SANTIAGO EDUARDO ALVAREZ  
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

*[Signature]*  
Dr. RUBEN HUGO MARIN  
GOBERNADOR DE LA PAMPA  
  
Dr. HERIBERTO ELOY MEDIZA  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA